

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE VICHADA
SECRETARIA DE EDUCACION
AREA DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Nit 842000 029-8



Puerto Carreño, 31 de octubre de 2018

Señores
Ministerio de Educación
Bogotá D.C



MEN

2018-ER-274808 ANE:0 FOL:9
2018-11-09 03:17:03 PM
TRA: CALENDARIO Y TIEMPO ESCOLAR
Subdirección de Fomento de Comp
etencias

Asunto: Calendario Académico 2019 SEC VICHADA

De manera atenta y respetuosa me permito remitir documento anexo del calendario académico 2019 de la Secretaria de Educación y Cultura Vichada, con el fin de que se realice el trámite correspondiente para su viabilización.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que se estime pertinentes.

Atentamente,


JULIO CESAR NAVARRO HERNANDEZ
Líder Área Inspección y Vigilancia

Elaboró: Yuliana Díaz Castañeda
Apoyó oficina de Recursos Humanos



RESOLUCIÓN N° 7 12 - - 13

"Por medio de la cual se establece el calendario académico A para el año 2019 en los establecimientos educativos oficiales que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica, media y ciclo de formación complementaria en el Departamento de Vichada"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 establece: "**Flexibilidad del Calendario Académico.** Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo". En consecuencia, se aplicará un calendario rural en los establecimientos del área rural del departamento por criterios de flexibilidad, por la ubicación de la mayoría de éstos en la periferia, porque la mayoría de estudiantes también están ubicados fuera de los perímetros urbanos, por las condiciones geográficas de dispersión e inaccesibilidad, por la deficiencia en vías de comunicación especialmente en invierno, tiempo en el cual se desarrolla la mayor parte del calendario académico, por insuficiencia de transporte y altos costos del mismo; por las condiciones de permanencia del personal docente, administrativo y educandos en las zonas e instituciones que generan ambientes frágiles de convivencia; por la difícil situación socioeconómica de las familias, por atender al principio de economía y reducir los altos costos de mantenimiento y sostenimiento de los internados, del transporte escolar y de la contratación del servicio público educativo, y para que el gasto educativo al reducirse el tiempo de permanencia de los estudiantes en los internados y establecimientos rurales externos se vuelva eficiente en cuanto a la administración de las estrategias de acceso y permanencia, para la atención de los estudiantes.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del mayo 26 de 2015, establece que "*atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: A) cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; B) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y C) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: A) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales; B) Doce (12) semanas de receso estudiantil*".

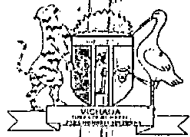
Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que "*la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitadas previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la Entidad Territorial Certificada podrá realizar las modificaciones del calendario académico que sean necesarias. Establece también que las autoridades territoriales,*

Calle 18 No. 7- 25 Barrio El Centro Sede administrativa Secretaria de Educación

Tel. (8) 565 49 75 Ext. Cód. Postal 990001 / Nit 842 000 029 - 8

www.sedvichada.edu.co / contactenos@vichada.gov.co

7 OCT 2018



los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 a través del Decreto 1075 de 2015, establece que *"los establecimientos de educación preescolar, básica y media, incorporarán en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América".*

Que el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa, donde los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". Establece también en su artículo 2.3.8.3.4, que este día de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y su reglamentación.

Que el Numeral 6 del artículo 2.3.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015, establece que *"en el marco de la contratación del servicio público educativo, las entidades territoriales certificadas deberán garantizar que la atención educativa sea oportuna, de tal manera que esta inicie de forma simultánea con el calendario académico que han establecido para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción"*

Que la Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Que la Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Que la norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

Que la Procuraduría General de la Nación, en el marco de sus funciones constitucionales preventivas y de control de gestión, mediante la Circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente del calendario académico.

Calle 18 No. 7- 25 Barrio El Centro Sede administrativa Secretaria de Educación

Tel. (8) 565 49 75 Ext. Cód. Postal 990001 / Nit 842 000 029 - 8

www.sedvichada.edu.co / contactenos@vichada.gov.co

7 OCT 2010



Que los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Vichada a través de los consejos directivos, docentes y directivos docentes han radicado ante la secretaria de educación y cultura algunas propuestas de calendario académico para el año lectivo 2019, especialmente solicitando un calendario flexible para la zona rural, en el cual se laboren algunos sábados.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Vichada:

RESUELVE:

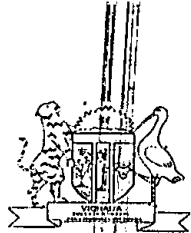
ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO A PARA EL AÑO 2019** en los establecimientos educativos oficiales y privados que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica, media y ciclo de formación complementaria en el Departamento de Vichada, con dos tipos de calendario, los cuales se denominarán calendario académico Urbano y calendario académico Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO. CALENDARIO ACADEMICO URBANO: Los establecimientos educativos del Departamento de Vichada en zona urbana, incluida las sedes rurales José Celestino Mutis perteneciente a la I.E Eduardo Carranza que presta servicio educativo en el casco urbano del municipio de Puerto Carreño y la Institución Educativa Antonia Santos, de la inspección de Cazuarito se registrarán para el año 2019 por el siguiente calendario académico urbano:

SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO		
DESDE	HASTA	Nº DE SEMANAS
Enero 28	Abril 14	11
Abril 22	Junio 23	9
Julio 8	Octubre 6	13
Octubre 14	Noviembre 30	7
TOTAL		40

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	Nº DE SEMANAS
Enero 14	Enero 27	2
Abril 15	Abril 21	1
Octubre 7	Octubre 13	1
Diciembre 2	Diciembre 8	1
TOTAL		5

17 OCT 2018



RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	N° DE SEMANAS
Enero 1	Enero 26	4
Abril 15	Abril 21	1
Junio 24	Julio 7	2
Octubre 7	Octubre 13	1
Diciembre 1	Diciembre 31	4
TOTAL		12

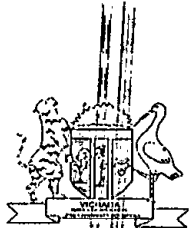
VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.		
DESDE	HASTA	N° DE SEMANAS
Enero 1	Enero 13	2
Junio 24	Julio 7	2
Diciembre 9	Diciembre 31	3
TOTAL		7

ARTÍCULO TERCERO. CALENDARIO ACADÉMICO RURAL: Los establecimientos educativos del Departamento de Vichada en zona rural, se regirán para el año 2019 por el siguiente calendario académico rural:

SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO		
DESDE	HASTA	N° DE SEMANAS
Enero 28	Abril 14	11
Abril 22	Junio 09	7
Julio 8	Noviembre 10	18
Sábados contados así: Febrero 2 y 10, Marzo 9 y 23, Abril 6 y 27, Mayo 11 y 25, Junio 1 y 8, Julio 13 y 27, Agosto 10 y 24, Septiembre 7 y 21, Octubre 5 y 19, Noviembre 2 y 16.		4
TOTAL		40

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	N° DE SEMANAS
Enero 14	Enero 27	2
Abril 15	Abril 21	1
Noviembre 11	Noviembre 24	2
TOTAL		5

7 OCT 2018



RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	N° DE SEMANAS
Enero 1	Enero 26	4
Abril 15	Abril 21	1
Junio 24	Julio 7	2
Noviembre 24	Diciembre 31	5
TOTAL		12

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES		
DESDE	HASTA	N° DE SEMANAS
Enero 1	Enero 13	2
Junio 24	Julio 7	2
Diciembre 10	Diciembre 31	3
TOTAL		7

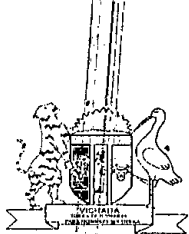
Parágrafo 1. APLICACIÓN DEL CALENDARIO ACADEMICO RURAL: Se regirán por este calendario los Establecimientos Educativos que prestan el servicio en todas las zonas rurales del Departamento del Vichada, incluidas las que se tengan bajo contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con Iglesias y Confesiones religiosas.

Parágrafo 2: Los Establecimientos Educativos que deben dar aplicación al calendario académico rural, además de realizar las labores académicas de lunes a viernes, deben realizar trabajo académico con estudiantes los sábados que se relacionan a continuación, los cuales equivalen a 4 semanas de trabajo académico:

PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
Sábados: febrero 2 y 10	Sábados: julio 13 y 27
Sábados: marzo 9 y 23	Sábados: agosto 3, 10 y 24
Sábados: abril 6 y 27	Sábados: septiembre 7 y 21
Sábados: mayo 11 y 25	Sábados: octubre 5 y 19
Sábado: junio 1 y 8	Sábados: noviembre 2

ARTICULO CUARTO. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, las actividades de desarrollo institucional son Cinco (5) semanas dedicadas por los Docentes y Directivos Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes a su PEI o PEC; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; formulación del modelo pedagógico; actualización del Manual de Convivencia; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; a la formulación del Plan de Mejoramiento Institucional; y a otras actividades de coordinación con instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

17 OCT 2018



Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del Establecimiento Educativo, durante toda la jornada laboral, y será el responsable de enviar el informe a la semana siguiente de las actividades de desarrollo institucional realizadas, que contengan las acciones adelantadas, así como las conclusiones de las mismas al área de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 "*La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.*

Las autoridades territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y de la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

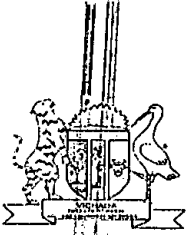
ARTÍCULO SEXTO. ACTIVIDADES DE APOYO PEDAGÓGICO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, las actividades grupales o individuales que organicen los establecimientos educativos para los estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, **no se podrán** programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de adoptar el calendario del establecimiento educativo, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2019, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 2.4.3.2.3 del mismo Decreto.

Parágrafo. Los rectores o directores de las instituciones educativas o centros educativos de carácter oficial y privado, deberán presentar la adopción del calendario académico institucional mediante resolución rectoral para el año 2019 al Director de Núcleo Educativo o a quien haga sus veces, con copia al área de Inspección y Vigilancia Educativa de la Secretaría de Educación, de igual forma remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada período semestral.

ARTÍCULO OCTAVO. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: El rector o director, por medio de Resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015 y el numeral 10.9 del artículo 10 de Ley 715 de 2001.

17 OCT 2018



ARTÍCULO NOVENO. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS:

Los rectores y directores, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10° de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y en esta Resolución presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del calendario académico institucional; además, fijarán en lugares públicos y comunicarán por escrito a los padres de familia una vez por semestre, los nombres de los docentes que se encuentran a cargo de cada asignatura y proyecto; de igual manera lo harán con los horarios y la asignación académica que le corresponde a cada uno de ellos. (Numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001).

ARTÍCULO DÉCIMO. DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA "DÍA E": Atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 y teniendo en cuenta que el MEN no ha definido el día para dicha actividad, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el MEN.

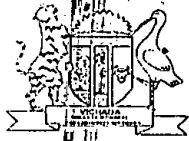
También establece que para los docentes y directivos docentes oficiales, esta jornada hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante las cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4 del presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS: Los Establecimientos Educativos Privados, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la educación formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución Nacional 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "por la cual reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial", de la siguiente manera: 800 horas en preescolar, 1000 horas en básica ciclo primaria y 1200 en básica ciclo secundaria y la media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en artículo 2.3.3.1.11.1 de Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás periodos del receso estudiantil serán definidos por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO: Quienes contraten la administración del servicio educativo en el Departamento de Vichada deben acogerse a lo dispuesto en la presente resolución dado que el Decreto 1075 de 2015 reglamentó la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y establece en el numeral 6 del artículo 2.3.1.3.1.4 del mismo Decreto que, en el marco de la contratación del servicio público educativo, las entidades territoriales certificadas deberán garantizar que la atención educativa sea oportuna, de tal manera que esta inicie de forma simultánea con el calendario académico que han establecido para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. FIESTAS PATRIAS: Las fiestas patrias se celebrarán en todos los Establecimientos Educativos del Departamento con actividades culturales, recreativas y deportivas, programadas por las directivas de los planteles con la participación de la comunidad educativa de acuerdo a lo establecido en su Proyecto Educativo Institucional.

7 OCT 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE VICHADA
SECRETARIA DE EDUCACION 792--3



Página 8 de 8 Resolución N°

ARTICULO DECIMOCUARTO. VIGENCIA: La presente resolución rige para todo el Departamento de Vichada a partir del 01 de enero de 2019 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Puerto Carreño Vichada a los

17 OCT 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO ORTEGA CARRASQUEL
Secretaría de Educación y Cultura

Proyectó: Julio César Navarro Hernández
Líder Área Inspección y Vigilancia

Revisó: Yohy Pérez Calderón
Líder (e) Área Cobertura Educativa

Revisó: Emilsé Arias Jiménez
Líder Área Calidad Educativa

Elaboró: Milagros Hernández Carrero
T/A: Área Inspección y Vigilancia

Revisó: Abel Benito Castro
Líder Área Jurídica SECV

Revisó: Pedro Wilson Solano Herrera
Líder Área Planeación Educativa

Revisó: Mabel Rocío Cuellar Fuentes
Líder Área Administrativa y Financiera



Documentario

FECHA DE ENTREGA
DIA MES
FECHA PROGRAMADA
DIA MES



* 1 1 4 5 4 9 0 7 5 7 *

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
Uc. Min. Transporte Nº 805 de Marzo 5/2001. Lic. MINTIC Nº 1776 Sept. 7/2010



GUÍA

No.

1145490757

OP
45023

Centro de Soluciones

48 60

CODIGO DESTINO	CIUDAD DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODOS	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
	Bogotá			

REMITENTE	Nombre:	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	DESTINATARIO	Nombre:	MINISTRO EDUCACION N°1	DATOS ENVIO	VOL. (Cajas/Paquetes)	000
	Dirección:	SECRETARIA DE EDUCACION -PTO CARRETERO CALLE 18 #7-48 CENTRO		Dirección:	9143#57-1ACAN.		PESO (Kg):	1
	Ciudad:	PUERTO CARRETERO VICHADA		e-mail:			PESO (ml):	
	Dpto:	VICHADA		Cód. Postal:			PIEZAS:	
	e-mail:			D.I./NIT:			No. Sobreporte:	
				Te/cel:			No. Remisión:	
							No. Factura:	
							No. Bolsa Seguridad:	

Vr. Declarado:	Vr. Flete:	Vr. Sobreflete:	Vr. Total:	Ref. 2:
5000				
Dice contener:	Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:		
1000				
Quien entrega:				

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:	FIRMA, SELLO DEL REMITENTE.	RECIBI/A CONFORMIDAD. NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.J.
<input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 3 No reside <input type="checkbox"/> 4 No reclamado <input type="checkbox"/> 5 Dirección errada <input type="checkbox"/> 6 Otros (Novedad operativa/Cerrado)	1 HORA / DIA / MES / AÑO 2 HORA / DIA / MES / AÑO 3 HORA / DIA / MES / AÑO FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE HORA / DIA / MES / AÑO		FECHA Y HORA DE ENTREGA HORA / DIA / MES / AÑO

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

COD CDS/SER: 125SER88809/125SER88809

Quién recibe:

1145490757

DESTINATARIO

IMPRESO POR LOGOS DEL AREA OPERATIVA TEL.: 01 251 235 1234 / 23456789

REMITENTE

Secretaria de Educación y Cultura Vichada
Puerto Carreño Vichada

DESTINATARIO

Ministerio de Educación Nacional
Dirección: Calle 43 # 57-14 CAN (Bogotá)

Nombre de Quien Recibe

2019 NOV - 9 10H 10:32

Ministerio de Educación Nacional
Unidad de Atención al Ciudadano